

## CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA



### ENTRE:

De una parte, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, la cual constituye una entidad de derecho público, legalmente constituida conforme a la Ley Núm. 29-11 del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental Núm. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Juez Presidente, Magistrado **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1067237-5, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; entidad pública que para los fines del presente contrato será citada por su denominación institucional completa, por sus siglas **TSE**, o como **LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte, el doctor **JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, abogado, **ex miembro titular de la Junta Central Electoral de la República Dominicana**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0120318-0, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien para los fines de este documento se denominará por su nombre completo o como **LA SEGUNDA PARTE**.

En este contrato se les denominará **LAS PARTES**, al citar a ambos suscribientes en su conjunto.

### PREÁMBULO

**POR CUANTO:** En fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018) se aprobó y promulgó la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos políticos en la República Dominicana, cuyo texto produce un reordenamiento en la regulación de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, lo cual no solamente impacta en la reconfiguración de los deberes y derechos a que deben sujetarse, en lo adelante, dichos actores políticos, en el marco constitucional vigente, sino que además, esa nueva legislación viene a modificar el esquema normativo y de regulación político - partidaria en nuestro sistema electoral, además de incidir directamente en el programa y calendario electoral que debe regir para el proceso eleccionario del próximo año dos mil veinte (2020).

**POR CUANTO:** De otro modo, en fecha diecinueve (19) del mes de febrero del presente año dos mil diecinueve (2019) se promulgó la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, la cual, entre otros, regula lo relativo a los siguientes aspectos normativos en materia electoral: el derecho de la ciudadanía para poder elegir o ser elegido; el procedimiento y desarrollo del proceso electoral para la conformación del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y la elección de las autoridades municipales; las infracciones electorales, el funcionamiento y las competencias de la Junta Central Electoral, como máximo ente responsable de la organización de los comicios.

**POR CUANTO:** En ese tenor, al entrar en vigencia tanto la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos políticos en la República Dominicana, como la Ley de Núm. 15-19 Orgánica del Régimen Electoral, se ha podido establecer la incidencia que generan ambas piezas legislativas en la normativa que rige al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, deduciéndose, en consecuencia, que la legislación que regula a esta Alta Corte debe guardar sintonía con el nuevo ordenamiento electoral y el nuevo marco regulatorio que ampara a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.



**POR CUANTO:** A esos fines, el Pleno de Jueces que conforma el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, mediante Sesión Administrativa Extraordinaria de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), aprobó la contratación de una consultoría externa, a los fines de hacer una propuesta de modificación de la Ley Núm. 29-11, del 20 de enero de 2011, orgánica del Tribunal Superior Electoral, y del Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificaciones de Actas del Estado Civil de dicho Tribunal.

**POR CUANTO:** Para ese propósito, se debe de realizar un análisis cualitativo, en materia electoral, del contexto nacional e internacional actual, con miras al fortalecimiento de los referentes legislativos que sustentan el funcionamiento del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** de la República Dominicana.

**POR CUANTO:** A fin de lograr una evaluación objetiva de lo que se propone como objeto de este contrato, se procederá a requerir al consultor externo a contratar, a la mayor brevedad posible, la presentación de dos (2) informes contentivos del análisis y estudio de la estructura legislativa vigente, a realizarse por el referido consultor, quien deberá ser un profesional cualificado (experto en materia electoral y constitucional).

**POR CUANTO:** Para estos fines, **LA SEGUNDA PARTE** consta de la formación académica, experiencia laboral y perfil requerido, tanto en materia electoral como constitucional, cumpliendo con los estándares que amerita esta inexorable consulta.

**POR CUANTO:** En el sentido expuesto, **LA SEGUNDA PARTE** está interesada en brindar los servicios requeridos por **LA PRIMERA PARTE**, y se compromete a prestar los mismos, con sujeción a las condiciones y requisitos que más adelante serán señalados.

**POR CUANTO:** Al deliberarse el tema en el Pleno de Jueces del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, y contemplarse el presupuesto presentado por **LA SEGUNDA PARTE**, se acordó consignar un monto para la contratación de sus servicios, que se sitúa en el umbral de **Compra Menor**, según será establecido más adelante.

**POR CUANTO:** La Resolución PNP-01-2019, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece cuáles son los umbrales o valores que determinan el procedimiento de selección a utilizar para las contrataciones de bienes, servicios y obras que regirán en el año dos mil diecinueve (2019).

**POR CUANTO:** A que la referida resolución dispone que superado el monto de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$137,407.00)** y hasta el monto de **UN MILLÓN TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 99/100 CENTAVOS (RD\$1,030,551.99)**, la compra o contratación deberá realizarse mediante **Compra Menor**.

**POR CUANTO:** En este contexto, el **Tribunal Superior Electoral** ha clasificado esta contratación en un proceso de **compra menor**, de conformidad con Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación, con la finalidad de contratar al profesional especialista en las materias indicadas, que ejerza las labores descritas y rinda los resultados esperados, en un tiempo óptimo.

**POR CUANTO:** El procedimiento de **Compra Menor** tiene por objetivo realizar las compras y la contratación de bienes y servicios, bajo un procedimiento simplificado, que permita la eficiencia en las compras o contrataciones, sin vulnerar los principios establecidos en la Ley. El mismo comprende todas las compras y contrataciones de las Instituciones de la Administración

Pública y del Estado dominicano, a través del Procedimiento de Selección de Compras Menores, en función de los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) como Órgano Rector del Sistema.



**POR CUANTO:** El día **cuatro (4) del mes de junio** del año dos mil diecinueve (2019) el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** invitó a **tres (3) oferentes** a participar en un proceso de **Compra Menor**, para la contratación, por parte de dicho Tribunal, de **Servicios de Consultoría**.

**POR CUANTO:** Hasta el día **cinco (5) del mes de junio** del año dos mil diecinueve (2019) estuvieron disponibles, para todos los interesados, los Términos de Referencia e información general respecto de los servicios requeridos con relación a este proceso de **Compra Menor**.

**POR CUANTO:** El día **siete (7) del mes de junio** del año dos mil diecinueve (2019) se recibieron las ofertas.

**POR CUANTO:** En fecha diez (**10) del mes de junio** del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la apertura de los sobres contentivos de las Ofertas Técnicas y Económicas de los oferentes participantes en la **Compra Menor** y su posterior evaluación, a los fines de la contratación de la prestación de **Servicios de Consultoría**.

**POR CUANTO:** Después del análisis de las propuestas presentadas, la Dirección Administrativa del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, mediante Acta Administrativa Simple, adjudicó a **LA SEGUNDA PARTE** la contratación correspondiente, sobre los **Servicios de Consultoría** descritos en este contrato, procediéndose a notificar el resultado de la adjudicación señalada, al **PROVEEDOR**, de acuerdo el proceso de **Compra Menor** indicado.

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES HAN CONVENIDO y PACTADO LO SIGUIENTE:**

#### **ARTÍCULO 1: OBJETO. -**

**LA SEGUNDA PARTE** se obliga ante **LA PRIMERA PARTE** a prestar los servicios de consultoría, consistentes en:

- Realizar un estudio comparado de los modelos de justicia electoral existentes en América Latina, enfatizando las competencias contenciosas y electorales.
- Estudiar, analizar y describir la evolución de la justicia electoral en la República Dominicana, incluyendo un análisis del impacto en este ámbito con la entrada en vigencia de las siguientes leyes, de reciente promulgación: *Ley Núm. 15-19 de Régimen Electoral* y *Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos*.
- Partiendo del resultado de las evaluaciones previas: a) elaborar una propuesta de modificación a la Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral; b) elaborar una propuesta de modificación del Reglamento Contencioso-Electoral del Tribunal Superior Electoral y de Rectificaciones de Actas del Estado Civil.

#### **ARTÍCULO 2: MONTO DEL CONTRATO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.**

Por la prestación de los servicios de consultoría pautados, **LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100 CENTAVOS (RDS\$625,000.00)**, de la forma siguiente:



- a) Un **veinte por ciento (20%)** del monto pautado a favor de **LA SEGUNDA PARTE**, a serle pagado a ésta, a continuación de la firma del presente contrato, destinado a la fase de inicio de los servicios de consultoría acordados.
- b) Un **cuarenta por ciento (40 %)** del monto pautado, a serle pagado a **LA SEGUNDA PARTE**, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la firma de este contrato, momento en el cual **LA SEGUNDA PARTE** hará entrega a **LA PRIMERA PARTE** de un informe preliminar que contenga los avances de su labor, más las líneas generales y el enfoque proyectado respecto de la gestión de consultoría convenida.
- c) El restante **cuarenta por ciento (40 %)** del monto pautado a favor de **LA SEGUNDA PARTE**, a serle pagado dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a la entrega del producto final y definitivo acordado, con relación al servicio de consultoría contratado, debidamente recibido por **LA PRIMERA PARTE**, tal cual se ha descrito precedentemente, quedando así saldado el valor de la presente contratación.

**Párrafo I:** **LA SEGUNDA PARTE** no podrá exigir ningún pago adicional, por ningún concepto, con relación a las acciones pautadas en este contrato o para el cumplimiento de sus obligaciones.

**Párrafo II:** Los pagos se realizarán en pesos dominicanos y se efectuarán con posterioridad a las entregas de los servicios de consultoría contratados, según se ha establecido anteriormente.

**Párrafo III:** **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que del valor total de las facturas que se emitan con cargo a este contrato serán deducidos los impuestos de ley correspondientes.

### **ARTÍCULO 3.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DURANTE LA VIGENCIA CONTRACTUAL. -**

El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la firma de este contrato, siempre y cuando sea completada su total ejecución, según las condiciones y términos acordados, pudiendo las partes prorrogar su vigencia, actuando de común acuerdo y plasmando dicho acuerdo por escrito.

**Párrafo I:** **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a suministrar a **LA PRIMERA PARTE**, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de este contrato, un informe preliminar que contenga los avances de la labor realizada, y que contenga las líneas generales y el enfoque que han proyectado los consultores contratados en su gestión, de acuerdo a lo convenido por las partes.

**Párrafo II:** Al momento de la entrega del referido informe preliminar, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, representado por su máxima autoridad, se reserva la prerrogativa y potestad de requerir a los consultores contratados (**LA SEGUNDA PARTE**) que dentro de un plazo de diez (10) días calendario, posteriores a dicha entrega, se reúna con el Pleno de Jueces de dicho Tribunal o con quien estos designen, a los fines de socializar, analizar y tomar constancia del curso que llevan los trabajos realizados hasta el momento.

**Párrafo III:** Una vez se produzca la entrega del producto final acordado, mediante el informe correspondiente, **LA SEGUNDA PARTE** queda sujeta y comprometida a presentar, exponer y explicar dicho informe de manera presencial directamente a los jueces que conforman el Pleno del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** o a quien estos designen, a los fines de que contar con una cabal orientación sobre el resultado de la gestión de consultoría realizada, pudiéndose emitir observaciones al respecto, y contando con la posibilidad de efectuar al informe elaborado, cualquier ajuste que fuere necesario.

**Párrafo IV:** LA PRIMERA PARTE se compromete a suministrar la información que requiera el consultor contratado, que no sea tenga carácter confidencial, y a cumplir a cabalidad con los pagos acordados en este contrato al recibir los servicios convenidos y los resultados esperados.



**ARTÍCULO 4.- NO RELACIÓN LABORAL. -**

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas de ninguna índole. LA SEGUNDA PARTE acuerda, por este medio, liberar al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o subcontratados intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

**ARTÍCULO 5.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. -**

Ninguna de LAS PARTES será responsable de cualquier incumplimiento de este contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 6.- CONFIDENCIALIDAD. -**

Los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.

**ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. -**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.

**ARTÍCULO 8.- CESIÓN DE CONTRATO. -**

La capacidad profesional y experiencia laboral de LA SEGUNDA es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa y por escrito del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.

**ARTÍCULO 9.- ARREGLO DE CONFLICTOS. -**

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, previo al apoderamiento de las vías legales correspondientes.

**ARTÍCULO 10.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se harán al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 11.- IDIOMA OFICIAL. -**

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.



**ARTÍCULO 12.- TÍTULOS. -**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

**ARTÍCULO 13.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -**

LA SEGUNDA PARTE prestará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar cumplir con su misión.

**ARTÍCULO 14.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. -**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, las partes eligen domicilio en sus respectivas direcciones, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en las que recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa a este contrato y a su ejecución.

**ARTÍCULO 15.- ACUERDO ÍNTEGRO. -**

Este contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarase inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines legales correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

**POR LA PRIMERA PARTE:**

**POR LA SEGUNDA PARTE:**

  
ROMÁN ANDRÉS JAQUEZ LIRANZO  
Juez Presidente  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

  
JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ

Yo, Doctor RAFAEL ANTONIO ROMÁN RODRÍGUEZ, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula Núm. 2936, certifico y doy fe, de que en mi presencia los señores ROMÁN ANDRÉS JAQUEZ LIRANZO y JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ, de generales anotadas, estamparon sus firmas en este documento, declarándome ambos, que así lo hacen por estar conformes con el texto del mismo y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

  
Doctor RAFAEL ANT. ROMÁN RODRÍGUEZ  
Notario Público  
Matrícula No. 2936